



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

C. MARIO BAUDELIO GÓMEZ ZAMBRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE GASOLINERA TEPETCHIA S.A. DE C.V.

Domicilio y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 07CH2018X0036

Bitácora: 09/MPA0259/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Tepetchia II**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gasolinera Tepetchia S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, km 11+000, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de noviembre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 21 de noviembre de 2018 con la clave **07CH2018X0036**.
2. Que el 22 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/44/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 30 de noviembre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 26 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**Cuarto Poder**" de fecha 23 de noviembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 5 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2018** de la Gaceta Ecológica el 27 de septiembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 7 de octubre de 2018, y durante el periodo del 28 de septiembre al 7 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



2019
JEFES DEL EJECUTIVO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Descripción del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 220,000 litros, distribuidos en 3 tanques subterráneos de doble pared Acero-Acero, resistentes a la corrosión y contruidos cumpliendo con las Normas Oficiales UL-58, UL-1316 y UL-1746. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los tanques de almacenamiento, almacenados de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Diésel.

El área del **Proyecto** cuenta con una superficie total de 5,003.895 m² de los cuales para la construcción de la estación de servicio únicamente se requerirá un área de **2,998.50 m²** (inmerso en una zona de carretera, que atraviesa una localidad, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad por actividades antropogénicas), distribuidos de la siguiente manera:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Zona de despacho	257.60
Edificio de oficinas y servicios	183.10
Tienda de conveniencia	210.00
Zona de tanques	141.35
Subestación, cisterna, trampa de combustibles y planta de tratamiento	40.30
Cuarto de basura y residuos tóxicos	11.85
Bardas	39.80
Patio de maniobras y estacionamiento	1401.70
Guarniciones, banquetas, patios y taludes	414.75
Áreas verdes	298.05
Total	2,998.50

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 2 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán tres dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Página 3 de 19



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Vértice	X	Y
1	497615.071	1850784.252
2	497584.347	1850776.128
3	497575.186	1850774.291
4	497573.282	1850773.909
5	497568.233	1850772.836
6	497546.834	1850766.654
7	497543.81	1850765.769
8	497532.055	1850762.345
9	497528.428	1850761.289
10	497510.194	1850844.936
11	497527.837	1850843.953
12	497559.273	1850835.91
13	497569.603	1850831.406
14	497580.647	1850825.188
15	497587.006	1850820.736
16	497590.393	1850817.167
17	497594.211	1850811.345
18	497601.129	1850800.758
19	497606.824	1850792.712

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 8** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **10 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de esta, en las **páginas 9 a 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas y se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 66** cuya política es de aprovechamiento, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Tipo	Estrategias
66	Aprovechamiento	Local	IN5, IN6, IF3, IF6, CC8, AH3, AH6, AH8, AU1, AU9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Al respecto el **Regulado** realizó la vinculación con el **Proyecto** en las páginas **29 y 30** del **Capítulo III** de la **MIA-P**:

Estrategias	Cumplimiento
IN5. -Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños	Las actividades de construcción y operación del proyecto no se consideran potencialmente contaminantes, sin embargo, estarán reguladas por la Secretaría. Las medidas de mitigación y prevención de la contaminación estarán monitoreadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente.
IN6. -Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Las actividades estarán sujetas a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.
IF3. -En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.	Previo inicio de desmonte y despalde del predio, se realizará la identificación, ahuyentamiento y reubicación de especies de importancia ecológica.
IF6. -En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.	Se evitará el uso de plaguicidas y pesticidas en la etapa de desmonte y despalde del proyecto.
CC8. -Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.	La estación de servicio se localiza cercano al Parque Nacional Cañón del Sumidero, sin embargo, las actividades del proyecto no comprometerán de manera directa al ecosistema del ANP, puesto que las colindancias corresponden a terrenos urbanos previamente perturbados.
AH3. -Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	La estación contará con una planta de tratamiento de aguas residuales durante la etapa operativa del proyecto.
AH6. -Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	Se solicitará ante la Secretaría de Protección Civil el dictamen de riesgo del predio, para evitar la afectación al sistema constructivo y población aledaña al proyecto.
AH8. -Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.	La construcción de la estación de servicio representa una infraestructura de desarrollo para las localidades que se encuentran cercanas, al representar un punto de abastecimiento de recursos, que representa un punto de partida para establecer edificaciones que brinden diversos servicios.
AU1. -En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados, o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan.	La conformación de la estación de servicio se encuentra basada en las estrategias y acciones fundamentadas en el Programa de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.
AU9. -La disposición final de los desechos sólidos se efectuará en rellenos sanitarios cuya localización deberá considerar los análisis de fragilidad	Los residuos sólidos generados serán depositados en contenedores adecuados, recolectados y transportados al relleno sanitario municipal.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Estrategias	Cumplimiento
geoecológica y riesgo ante eventos naturales del presente estudio de ordenamiento.	

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** integro como documento anexo a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo No. MCC/DDU/013/2018 de fecha 8 de mayo de 2018 y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Chiapa de Corzo, en la cual se cita lo siguiente:

"Es procedente otorgarle el cambio de uso de suelo para la estación de servicio (gasolinera) Tepetchia II..."

- e) El **Regulado** integro como documento anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de Diseño No. 00491 emitido por la unidad de verificación Armonía y Contraste Ambiental, S.A. de C.V., en la cual se cita lo siguiente:

"Resultado de la verificación: Cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 en el numeral 5.0 Diseño."

- f) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-005-ASEA-2016. -Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	Los planos y proyecto ejecutivo de la estación de servicio deberán de ajustarse a los criterios técnicos emitidos en esta norma para la validación de estos, se deberá de contar con los mismos, previo a la realización de cualquier actividad constructiva. Como parte del cumplimiento normativo en la etapa de diseño y construcción, es importante mencionar que todos los planos del proyecto de la estación de servicio "Tepetchia II" ya fueron revisados y autorizados por la unidad de verificación ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL S.A. DE C.V. el día 10 de julio de 2018, por lo que se cuenta con el dictamen técnico de diseño que determina que los planos cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-asea-2016 en el numeral 5.0 Diseño. Dicho dictamen se encuentra una copia en documentos anexos, así como los planos.
NOM-002-SEMARNAT-1996. - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado manifiesta que el agua que se descargue al sistema municipal de alcantarillado sanitario corresponderá únicamente a aquella que se genere en los servicios sanitarios y tienda de conveniencia, por ningún motivo se dispondrán Residuos Sólidos Urbanos (RSU) o Residuos Peligrosos hacia el drenaje sanitario de la estación.
NOM-041-SEMARNAT-2015. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los	Norma a la que se sujetará los vehículos y maquinaria requeridos durante la etapa de preparación y construcción de las instalaciones que utilicen gasolina como combustible para su





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	operación, así como en su caso para aquellos vehículos con los que pueda llegar a contar las instalaciones.
NOM-052-SEMARNAT-2005. -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Norma que deberá de seguirse en las instalaciones para identificar y separar aquellos residuos que se produzcan durante las etapas de construcción y/o operación de las instalaciones que puedan catalogarse como peligroso y cuyo manejo requiera un procedimiento diferente al de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
NOM-080-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	Norma en la que se presentan los límites máximos a los que deberán sujetarse los vehículos automotores utilizados en durante la construcción del Proyecto .
NOM-081-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012. -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993. - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 1 del **Capítulo IV** que: *"Para delimitar el Sistema Ambiental (SA) donde se localiza el área del proyecto se tomó en cuenta la definición aplicable en la guía del presente estudio, la cual lo define como "La interacción entre el ecosistema (componentes abióticos y bióticos) y el subsistema socioeconómico (incluidos los aspectos culturales) de la región donde se pretende establecer el proyecto" en base a este concepto se consultaron una serie de capas ambientales y elementos sociales que permitieran partir de una delimitación general hasta un aspecto de tipo más particular en donde elementos naturales y antropológicos pudieran fungir como límites o barreras físicas; a continuación se presentan los elementos considerados, partiendo de una escala general a un punto de tipo particular:*

- Subcuenca hidrológica: "Río Alto Grijalva".
- Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH): Unidad de Gestión Ambiental N°66 (UGA-66).
- Río Grijalva (Como un límite de tipo físico).
- Zona Urbana en la Cabecera Municipal de Chiapa de Corzo (Como una barrea de tipo socioeconómico).

Flora: En la **página 14** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** el **Regulado** manifiesta que *"De los tipos de vegetación registrados para el municipio, dentro del Sistema Ambiental se pueden distribuir zonas de cultivo de temporal, Asentamientos Humanos, Sin vegetación (Cuerpo de agua) y Zonas Urbanas; de manera más específica para la zona donde se pretende la instalación del proyecto se clasifican como Zonas dedicadas al cultivo de temporal."*

Para corroborar la información presentada en la Carta de Uso de Suelo y vegetación Serie V, se realizaron una serie de recorridos con el objetivo de caracterizar la vegetación dentro del predio donde se pretende la implementación del proyecto, encontrándose que en esta área y la zona circundante los tipos de vegetación indicados ya no se encuentran existentes actualmente, sino que han sido reemplazados por asentamientos humanos como parte del crecimiento de la zona urbana de la cabecera de Chiapa de Corzo y su fusión con la zona urbana de Tuxtla Gutiérrez

Fauna: El **Regulado** manifiesta en la **página 17** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que *"debido a que la zona del proyecto corresponde a un predio inmerso dentro de la mancha urbana que conforma el área metropolitana de Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez se puede observar que la fauna ya ha sido desplazada con anterioridad, encontrándose actualmente únicamente algunas especies menores tales como lagartijas, pero principalmente aves, las cuales no son exclusivas del área del Proyecto sino que pueden observarse perchando sobre líneas eléctricas, árboles cercanos o sobre vuelo."*

En el predio en estudio no se registró ninguna especie incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM- 059- SEMARNAT-2010.

Hidrología: El Sistema Ambiental delimitado y el área donde se pretende la instalación del proyecto se encuentran localizados en su totalidad dentro de la Cuenca Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez y dentro de Subcuenca hidrológica Río Alto Grijalva; los escurrimientos superficiales más próximos al predio corresponden al Río Grijalva el cual se encuentra a una distancia lineal de aproximadamente 114 metros hacia el extremo sur y un escurrimiento superficial intermitente innominado localizado a una distancia lineal aproximada de 115 metros hacia el extremo oriente; es importante señalar que dentro de la distancia de estos dos cuerpos superficiales con respecto del predio se encuentra primeramente por la Carretera Federal 190, posterior a este el derecho de vía de la misma y finalmente la franja de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la misma; por lo cual derivado de esto se considera que la construcción y operación del proyecto no representan en ninguna manera una afectación a la dinámica natural que puedan presentar los mismos. Con base en el estudio de la mecánica de suelos, que se encuentra en anexos, el área donde se presentará el proyecto no presentó Nivel de Aguas Freáticas en el área de despacho ni en el área de tanques."





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

La estación de servicio no afectará dicha región ya que en su construcción, operación y mantenimiento y abandono no desechará aguas contaminadas por su proceso debido a que su actividad económica implica solamente el suministro de combustibles con las medidas de seguridad y programas específicos en el manejo de residuos sólidos y aprovechamiento de agua.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse a pie de carretera y por encontrarse a escasos metros de Chiapa de Corzo

El estado actual del predio nos permite saber que este ya ha sido afectado por actividades humanas de manera previa y sin ninguna relación al proyecto, basta observar la presencia de infraestructura en abandono y áreas con vegetación de ornato exótica, por lo cual muchos de los elementos naturales que pudo presentar originalmente se encuentran ausentes o con un grado importante de perturbación, por lo cual la preparación del predio y construcción de la estación de servicio "Tepetchia II" únicamente supone afectaciones de carácter bajo y medio hacia los elementos del componente paisaje, siendo importante señalar que para los elementos urbanos que pudiesen verse comprometidos con dichas actividades, se considerará una afectación temporal y se recuperará una imagen urbana positiva con la operación de las instalaciones.

La construcción del **Proyecto** estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectando la calidad visual de la zona.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

No se identificaron elementos del **Proyecto** capaces de generar una alteración grave o significativa que pudiera ocasionar deterioro o desequilibrio ecológico, social o cultural en la zona y por el contrario, puede ser un factor para el mejoramiento de las condiciones socio-económico en la región, al tener una fuente de generación de empleos; es decir con el aumento en la eficiencia de las actividades se generan mayores opciones laborales, en lo que se refiere a las actividades económicas y sociales y que da como resultado la generación de empleos que a largo plazo reducen los niveles de emigración, en virtud de la posibilidad de apertura de mayores fuentes de trabajo.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en las etapas de construcción y operación, se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción		Etapa Operación y Mantenimiento	
	Impacto		Impacto	
Agua	Mal manejo o disposición de las aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra. Así mismo mal manejo o disposición de las aguas aceitosas generadas.		Mal manejo o disposición de las aguas residuales generadas en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación. Mal manejo o disposición Generación de las aguas aceitosas generadas por los diversos procesos realizados en la estación. Ya que sus aguas se irán al drenaje del Municipio	
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.		Contaminación por falla o en su caso por el mal manejo de la generación de las aguas, en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento. Contaminación por el mal manejo de los residuos peligrosos generados e la construcción y operación de la estación.	
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.		Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases, como bióxido de carbono, durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.			





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Possible contaminación por el mal manejo en la generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	- Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción. - Se dispondrán las aguas residuales con una empresa debidamente autorizada.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	- Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción (block, cemento, arena, grava, entre otros). Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

		Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto.	- Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas. - Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio.

Etapas: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se direccionaran con el drenaje Municipal.
Suelo	Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento	- La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que e contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. - Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. - Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados - Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. - En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Etapas: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	- Se contará con sistema de recuperación de vapores. - El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Tepetchia II**", con pretendida ubicación en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, km 11+000, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exige de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante la operación de la estación de servicio.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
 - d) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
 - e) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - f) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
 - g) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

DÉCIMO. - El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



2019
AÑO DEL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2635/2019

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá obtener ante la autoridad correspondiente, la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**, así como la actividad que se pretende desarrollar.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Mario Baudelio Gómez Zambrano en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasolinera Tepetchia, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al C. Mario Baudelio Gómez Zambrano, Representante Legal de **Gasolinera Tepetchia, S.A. DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Mtro. Genaro García de Icaza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 07CH2018X0036

Bitácora: 09/MPA0259/11/18

Folio: 014242/11/18

ICGE/RTA



2019
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO